

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Salvador Daniel Ramón GIGENA contra la Resolución N° 1855/08 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con los concursos de las asignaturas Análisis Matemático I y Análisis Matemático II, dedicación simple, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 319/07 del Consejo Académico de la Facultad Regional Córdoba, se excluyó al doctor GIGENA, quién tenía en ese momento 67 años de edad, de los concursos Análisis Matemático I y II, con dedicación exclusiva, argumentando que no es aplicable el artículo 166 del Estatuto Universitario por cuanto el aspirante no es docente de esta Universidad.

Que el doctor GIGENA, interpuso Recurso de Apelación contra dicha Resolución, el cual fue desestimado por Resolución N° 1652/07 del Consejo Superior, basada en lo mismo argumento detallado por la Facultad Regional.

Que mediante Resolución N° 1855/08, el Consejo Directivo de la Facultad resolvió excluir al doctor GIGENA como aspirante a los concursos de las Asignaturas Análisis Matemático I y II, con dedicación simple, por las razones argüidas anteriormente.

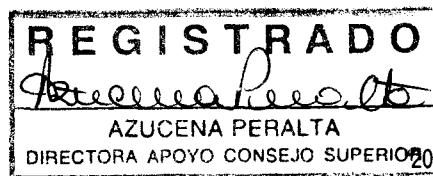
Que el doctor Salvador Daniel Ramón GIGENA en tiempo y forma interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1855/08 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, y solicita vista del

expediente, que le fuera concedida de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el recurrente así también interpuso Recuso de Apelación ante el Consejo Superior, solicitando nuevamente se le de vista de las actuaciones, y se le otorga un nuevo plazo de 10 días, habiendo sido notificado de ello efectuó una nueva presentación, solicitando ampliación del plazo fijado, en atención a que, según manifestó, se encontraba imposibilitado de concurrir a la Facultad Regional.

Que del escrito presentado se desprende una actitud dilatoria por parte del recurrente, teniendo en cuenta que con anterioridad al dictado de la Resolución N° 242/09 del Consejo Directivo, ya había solicitado vista del expediente para extraer fotocopias que ya oportunamente había obtenido. Esto no hace más que dilatar el procedimiento del concurso. Asimismo, nada impide el derecho que el recurrente autorice a quien considere para que ante su imposibilidad de concurrir a la vista dentro del plazo fijado, se presente en la dependencia a efectos de hacer valer el derecho que había solicitado.

Que en cuanto a la exclusión del doctor GIGENA como aspirante a los concursos de las asignaturas Análisis Matemático I y II, con dedicación simple, basada en el Artículo 147 del Estatuto Universitario (anterior Artículo 166) dice textualmente: "Los docentes y docentes interinos que hayan cumplido la edad establecida por la legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria, podrán continuar en la docencia activa, por propia determinación, durante un período no superior a los TRES (3) años."



2009 - AÑO DE HOMENAJE A RAUL SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que el Artículo antes mencionado se refiere únicamente a aquellos casos de docentes y docentes interinos de la Universidad Tecnológica Nacional, y no puede extenderse a aquellos docentes de otras Casas de Estudios, se encuentren o no en actividad, por tal motivo no corresponde admitir la solicitud del doctor Salvador Daniel Ramón GIGENA como aspirante a los cargos docentes que se concursan, ya que no es personal de esta Casa de Altos Estudios.

Que por lo expuesto y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Salvador Daniel Ramón GIGENA contra la Resolución N° 1855/08 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con los concursos de las asignaturas Análisis Matemático I y Análisis Matemático II, dedicación simple y desestimar la solicitud del plazo de vista del expediente.

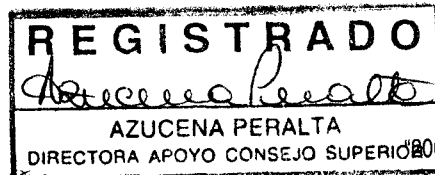
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:



2009 - AÑO DE HOMENAJE A RAUL SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Salvador Daniel Ramón GIGENA contra la Resolución N° 1855/08 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con los concursos de las asignaturas Análisis Matemático I y Análisis Matemático II, dedicación simple y desestimar la solicitud del plazo de vista del expediente.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1191/09



Ing. CARLOS EDUARDO FANTINI
Vicerrector

A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior